



Derechos Humanos y Proceso Constituyente

¿Qué y cómo?

Las decisiones políticas

que se tomen acerca

del Proceso Constituyente

marcarán el futuro del Estado,

del ordenamiento jurídico

venezolano y en consecuencia,

del marco de protección

de los Derechos Humanos.

Por todo ello, hemos querido

compartir con ustedes

algunas ideas al respecto.

I. Poniéndonos de acuerdo sobre algunos conceptos

● La **Constitución Política** es un conjunto de pautas obligatorias (normas) que marcan el camino que debe seguir el Estado, su composición, estructura¹ y en fin, todo el ordenamiento jurídico dentro del cual destacan los derechos y deberes de las personas. De ella se desprende el modelo de país que se tiene en un determinado momento y se dice que es la base o pilar de una sociedad, por lo que no hay nada superior a ella, en principio.

● La **Modificación Constitucional** implica un cambio en el texto, en el sentido de agregar, modificar o eliminar algo. La Constitución actual (vigente desde 1961) prevé dos mecanismos: Reforma General y Enmienda.

● En la **Reforma**: Se agregan y modifican temas que implican un cambio en lo más profundo de la Constitución. Así se estableció en la exposición de motivos del Proyecto de Constitución de 1961: "La reforma sería por el contrario (de la enmienda) cambio en lo más profundo del contenido de la carta, modificaciones del espíritu mismo del constituyente, en fin derogación de la Constitución y su sustitución por otra nueva".² Debido a la magnitud del cambio, en la misma Constitución se establece que el pueblo debe aprobarlo mediante referéndum.³

El procedimiento para llevar a cabo la Reforma es bastante difícil de cumplir. Tan así que hasta la fecha no se ha dado ninguna, a pesar del intento de 1992, que analizaremos en el punto dos de este trabajo. Para que una reforma se lleve a cabo, todas las Asambleas Legislativas, de común acuerdo, deben hacer la solicitud al Congreso, luego se debe realizar un trámite similar al de la aprobación de una ley y finalmente debe ser sometida a un referéndum.

● En la **Enmienda**: Se modifican y adicionan aspectos ya incluidos en la Constitución. Son especificaciones de algo ya normado. Pero tampoco son tan fáciles de realizar, ya que hay que contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de las Asambleas Legislativas, tanto para

aprobar la iniciativa como el cambio en la Constitución. Por esto sólo existen dos enmiendas, las cuales se encuentran al final del texto constitucional.

● El **Proceso Constituyente**: Es el periodo durante el cual transcurre la Constituyente y atraviesa por varias etapas, tales como la convocatoria, la elección de constituyentes, la deliberación de la Asamblea, entre otras. Es decir, abarca todos los actos y tiempo que se utilicen para constituir y establecer un nuevo sistema jurídico, procedimiento en el que debe privar la participación popular para legitimar los cambios que se adopten.

Este proceso no se contempla en la Constitución de 1961, por lo tanto tampoco una de sus etapas: La Asamblea Constituyente.

● La **Asamblea Constituyente** es un grupo de personas (Constituyentes), que idealmente deben ser representativos de los sectores sociales de un país y que se reúne para discutir y aprobar una nueva Constitución en un tiempo determinado. En teoría existen dos clases de Asambleas: Originarias y Derivadas. Ninguna de estas dos figuras se regula en la Constitución de 1961.

● Las **Originarias**: No se convocan por los mecanismos normales establecidos por los poderes constituidos, o sea: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Al contrario, en la historia, por lo general se han convocado después de procesos violentos en los cuales se ha arrebatao el poder a determinados grupos y por ello los nuevos actores políticos han necesitado de un cambio jurídico que los legitime; por ejemplo, cuando cayó la dictadura de 1958 dándose lugar a la actual Constitución. En procesos más recientes, como Colombia y ahora Venezuela no se ha recurrido al uso de la violencia para convocar a una Constituyente. Por el contrario, a través de decisiones judiciales se ha establecido que el pueblo es soberano para decidir si desea o no un cambio de este tipo sin necesidad de cumplir los requisitos que han establecido los poderes cons-

tituidos. Por la naturaleza de la convocatoria, en teoría se señala que no tienen límites para actuar, por lo que además de aprobar una nueva Constitución pueden asumir funciones de los poderes constituidos, pero como veremos más adelante, no podrán actuar en contra de los Derechos Humanos y la Democracia ya que éstos se han convertido en paradigmas que debe respetar incluso el poder originario.

● **Las Derivadas:** Son aquellas que se convocan por los poderes constituidos a través de mecanismos previstos, generalmente en el mismo texto constitucional, limitando su actuación.

● **El Referéndum:** Es una consulta popular realizada de manera similar a un proceso electoral, mediante la cual se opina o decide sobre aspectos jurídicos y/o políticos trascendentales para el país y se diferencia del Plebiscito en que éste último sólo se aplica a asuntos de hecho y no de derecho, tales como: Divisiones territoriales.⁴ Un referéndum puede ser para consultar algo, decidir sobre un aspecto, o para revocar un mandato.

● **En el Referéndum consultivo se le pide al pueblo su opinión acerca de una medida que se tomará posteriormente.** Este es el caso que contempla la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en su artículo 181, a saber: "...tendrá la iniciativa para convocar la celebración de un referéndum, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional." Cabe señalar que

no es vinculante, es decir, que no necesariamente el gobernante debe decidir de acuerdo con los resultados de la consulta.

● **En el Referéndum decisorio se le pide al pueblo que apruebe o rechace algo.** Es vinculante, o sea, es obligatorio para los poderes constituidos acatar la decisión emanada del Referéndum. Un ejemplo se establece en el Decreto Presidencial del 10.3.99 en donde se fijan las pautas para la Asamblea Constituyente: "UNDÉCIMO: La Constitución que redacte la Asamblea Nacional Constituyente será sometida a referendo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su sanción. La Constitución quedará definitivamente aprobada si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos."

● **Por medio del Referéndum revocatorio el pueblo puede quitarle el mandato a uno de sus representantes.** Esta figura actualmente está incluida en la Ley orgánica del Régimen Municipal para el caso de los alcaldes.⁵ También es de obligatorio cumplimiento.

Por su origen u órgano que lo convoca puede ser calificado como: Popular, Estatal, Gubernamental, Presidencial, Parlamentario, Estatal entre otros. Por ejemplo, el del Decreto mencionado sería Presidencial.

1. "La Constitución de los Estados abarca, por consiguiente, los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado." Jellinek (Georg), *Teoría General del Estado*. Traducción de la Segunda Edición Alemana, Editorial Albatros 371, Buenos Aires, 1973, p.381.
2. Combellas (Ricardo). "La Reforma General de la Constitución y sus aspectos más relevantes". En: *Separata Especial*, Provea, abril 1992, Caracas, Venezuela, p.4
3. Ver art 246, párr.4 de la Constitución de la República de Venezuela (1961).
4. Ver Diccionario Electoral-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 561.
5. Ver Ley Orgánica del Régimen Municipal.

I. ¿Desde cuándo se habla de cambiar nuestro marco constitucional?

Breve reseña del proceso en Venezuela

1992:

Debate entre Reforma y Constituyente. Democracia Representativa y Participativa

El sistema político y jurídico que se implementó en 1961 se fue deslegitimando con el paso de los años, en especial porque los derechos consagrados en la Constitución fueron violados sistemáticamente para una gran mayoría de la población, lo que desembocó en conflictos de gran envergadura tales como dos alzamientos militares y un levantamiento popular. Esta crisis de legitimidad de las instituciones y de los partidos políticos afectó gravemente a la democracia venezolana.

Por ello, en 1989 se designó una Comisión Bicameral Especial en el Congreso, llamada Comisión Caldera, presidida por Rafael Caldera, para la reforma de la Constitución. La Comisión elaboró un proyecto de reforma que incluía la posibilidad de una Asamblea Constituyente. No obstante, la reforma no se realizó por el mismo problema de entramamiento político, ya que dependía del Poder Legislativo el motorizarla.

En 1992, con los dos intentos de Golpe de Estado, el debate público comenzó a inclinarse hacia la realización de un proceso constituyente con el ánimo de lograr la convocatoria a una Asamblea. En aquella ocasión, Provea y otros grupos de derechos humanos planteamos la necesidad de que en el proceso se respetara y promoviera la participación popular para que no fuera otra decisión de élites.

Entre los cambios que se deseaban, cabe destacar:

- 1 La necesaria inclusión de mecanismos de participación popular directa en la conducción del país y control de los gobernantes. Así, además de la democracia representativa (elección popular de los gobernantes) se instalaría una verdadera democracia participativa.
- 2 La mejora en la administración de justicia para

recuperar la legitimidad y eficiencia del Poder Judicial, que como consecuencia inmediata implicaría la implementación de un verdadero Estado de Derecho.

- 3 Progresividad de los Derechos Humanos y su justiciabilidad.
- 4 Cambios en el sistema de gobierno.

1999:

Soberanía popular, Poder Originario, Derecho Humano a la Participación

n la actualidad, a diferencia de 1992, estamos transitando por un proceso constituyente sin que sea necesario la reforma de la Constitución. La legalidad de este proceso viene dada porque el pueblo es el soberano, en él recae el poder originario, y en consecuencia, puede decidir directamente su rumbo. Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia (Corte) en su sentencia del 19.01.99.

En el recurso de interpretación que generó esta decisión judicial se le solicitó a la Corte que se pronunciara sobre la Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política en relación con el artículo 4 de la Constitución⁶ que habla de la soberanía del pueblo, en el sentido de determinar si se podía convocar a la Asamblea Constituyente a través de un referéndum consultivo sin reformar la Constitución de 1961. Al respecto, la sentencia de la Corte señaló que: "El referéndum previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 de la Constitución."⁷

En esta oportunidad, además del fallo favorable al referéndum para la convocatoria, cabe resaltar que la Corte fundamentó su decisión en los principios de soberanía popular y el derecho humano a la participación. Y entendió que al ser el pueblo el soberano, está legitima-

do tanto para elegir a sus representantes como para participar directamente en la dirección del país. Por esto en la sentencia se señala que: "...Indudablemente quien posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia Constitución lo reconoce."

Asimismo, el Derecho Humano a la Participación Política entendido como todo lo que los individuos hacen para actuar en la vida del país⁸, contemplado en los Convenios Internacionales⁹ y en la Constitución de 1961¹⁰, complementa el argumento de que el pueblo puede ejercer una

función activa en la dirección de su país y no sólo el voto cada cinco o más años.

No obstante, en resoluciones posteriores de marzo, la Corte señaló que el pueblo al ser soberano podía convocar a una Asamblea Constituyente pero que ésta no podría tener potestades ilimitadas ya que debía respetar además de los derechos humanos, la Constitución de 1961. Como vimos esto no le quita carácter de originaria, ya que no es convocada por mecanismos establecidos pero se está limitando su actuación a las derivadas. Lo cual nos lleva a pensar en una nueva figura que contempla características de las originarias y de las derivadas.

6. Ver art. 4 Constitución de la República de Venezuela: "La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce mediante el sufragio, por los órganos del Poder Público".
7. Ver artículo 50 ejusdem: "La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no menoscaba el ejercicio de los mismos."
8. "El Derecho Humano a la Participación Política". En *Haciendo Caminos* (Publicación del Área de Educación de Provea), Vol. 10.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana de los Derechos Humanos.
10. Ver arts. 110 al 116 de la Constitución de Venezuela. En estos artículos se hace énfasis en la función electoral y representación, pero según el artículo 50 de la misma Constitución, su ausencia de este cuerpo legal no debe entenderse como negación de la existencia de otros derechos inherentes al ser humano. Y como la participación política se compone tanto del poder de elegir como de ser elegido y de poder actuar en las decisiones de un país de muchas maneras, consideramos que por el artículo 50 se termina de incluir en la Constitución este aspecto de la participación.

III. Pasos del actual Proceso Constituyente

Convocatoria a la Asamblea Constituyente

Como hemos visto, puede ser convocada por los Poderes Constituidos (Presidencia, Congreso y Corte), lo cual la calificaría de Derivada, o por el Poder Originario o Poder Constituyente (El pueblo directamente). En Venezuela, la Corte consideró que a través del referéndum se le podría consultar al pueblo acerca de la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

En el caso venezolano, el actual presidente es el que ha impulsado la convocatoria a un proceso constituyente, pero como este mecanismo no está previsto en la Constitución y se quiere que tenga carácter originario, se ha previsto la realización de un Referéndum para que sea el pueblo quien autorice al presidente a convocarla.

En este sentido, si se siguen los argumentos de la Corte sobre soberanía popular, se podría pensar que no sólo se nos puede preguntar sino realizar un referéndum decisorio, en donde sea el pueblo el que apruebe o no la convocatoria, y es en la práctica lo que se ha tratado de implementar a través del Decreto Ejecutivo del 10 de marzo de 1999, el cual reza: "Ordeno la publicación de la propuesta del Ejecutivo Nacional que fija las bases de la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente..., la cual será sometida para la aprobación del pueblo en el Referéndum convocado por el Consejo Nacional Electoral a celebrarse el 5 de abril de 1999." (Énfasis añadido).

Si el pueblo aprueba la convocatoria, y según el decreto "si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos", la Asamblea se puede calificar de Originaria ya que no se realizó por mecanismos previamente establecidos sino mediante el ejercicio de la Soberanía Popular y del Derecho Humano a la Participación Política.

Elección de los Constituyentes

El principio que debe regir la elección de los constituyentes debe ser el de la pluralidad. Al respecto se señala que: "...una Constitución que pretende ser duradera debe reflejar la va-

riedad cultural e ideológica de la sociedad a la que intenta representar y encauzar, y debe estar abierta al libre desarrollo de un proceso político plural, en donde queden a salvo los derechos de las minorías."¹¹

Las formas de elección pueden ser: por listas cerradas o abiertas. En las cerradas, la persona selecciona una sola lista de la cual no se pueden escoger nombres por separado; es un solo bloque y se vota una sola vez. En las abiertas, la persona escoge por quién vota y puede seleccionar candidatos de varias listas. Por uninominalidad (se escoge persona por persona según la cantidad de constituyentes que vayan a elegirse) o en forma mixta (listas y cuota de representantes uninominales).

El decreto del 10.03.99 eligió el criterio personal para las circunscripciones regionales y nacional, y como excepción, contempló una cuota de tres constituyentes indígenas que serán electos de acuerdo con sus costumbres. Los criterios para el resto de los constituyentes son:

- Según circunscripciones regionales: 76 constituyentes se elegirán según la población de las circunscripciones regionales.
- Según circunscripción nacional: se elegirán 24 constituyentes en el ámbito nacional.
- Poblaciones indígenas: 3 constituyentes.

Esto hace un total de 103 constituyentes, modificado a 131 con posterioridad por el Consejo Nacional Electoral, ya que aumentó el número de constituyentes regionales.

En el decreto se menciona que los candidatos se podrán postular por iniciativa propia, de los partidos políticos, o de los sectores de la sociedad civil, y como requisito se establece la recolección de un 0,5% de las firmas según las circunscripciones antes mencionadas.

Requisitos para ser constituyente

Cabe preguntarse quién puede ser electo como constitu-

yente, y el Decreto señala que se requerirán las condiciones normales de exigibilidad: ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún años. Siendo coherentes con lo mencionado con anterioridad sobre el Derecho Humano a la Participación, no cabría mayor limitación, salvo la restricción a los funcionarios públicos activos. Esto con el fin de que no se mezclen intereses de gobierno en el debate que le corresponde al pueblo y así lo establece el Decreto en su artículo séptimo.

Asimismo, se podría considerar que se está discriminando a los venezolanos nacionalizados, ya que se les está privando de un derecho político y en el ordenamiento venezolano no todos los cargos están restringidos a los venezolanos por nacimiento.

Competencia y límites de la Asamblea Nacional Constituyente

Como la Asamblea se considera originaria, su competencia es ilimitada, como ya mencionamos. No obstante, existen normas que superiores a la Constitución (que se quiera aprobar) y que limitan el poder soberano del pueblo¹². Estas normas o principios jurídicos son los que nosotros conocemos como los Derechos Humanos y su indispensable marco de desarrollo, la Democracia. El vínculo entre estos dos aspectos es indisoluble, ya que sin división de Poderes, Estado de Derecho y respeto a la voluntad popular, los derechos fundamentales de las personas no se pueden ejercer ni defender.

Las características de inviolabilidad y progresividad de los Derechos Humanos y su relación con la Democracia, están contempladas en los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, tanto en el de Naciones Unidas como en el Americano. Venezuela forma parte de ambos sistemas y se ha comprometido a respetar, mediante la firma de tratados, los derechos y mecanismos establecidos para su protección¹³. Es por ello que cualquier Asamblea Constituyente se encuentra limitada por el marco de protección internacional.

Aprobación popular del nuevo texto constitucional

Finalmente, si se quiere ser consecuente con los argumentos de Participación Política y Soberanía Popular, además de la representación adecuada de la sociedad en la Asamblea Constituyente, deben crearse mecanismos de comunicación entre ésta y las personas. Estos mecanismos deberán garantizar el acceso a la información y a la recepción y estudio de las propuestas populares que se presenten. En consecuencia, debe establecerse un canal de dos vías: una que garantice la publicidad de la información que emane de las discusiones de la Asamblea y otra que viabilice la recepción de las opiniones y respuesta popular a estas discusiones.

Una vez terminadas las deliberaciones y redactado el proyecto de Constitución, el pueblo debe decidir si aprueba o no el texto. Si se pronunciare por el sí, contaríamos con una nueva Constitución, si la respuesta fuere negativa, continuaría en vigencia la del 61.

11. CASAL (Jesús María): "Constituyente y Reforma Constitucional". En COMBELLAS (Ricardo): *Constituyente. Aportes al Debate*, COPRE, 1998, p. 10.
12. Así lo contempla el Decreto que fija las bases de la Convocatoria a la Asamblea Constituyente, en su artículo Décimo: "Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos."
13. Ver: Carta de Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otras.

IV. Hacia una propuesta en materia de Derechos Humanos

A continuación presentamos algunas propuestas en el campo de los Derechos Humanos y su protección. No obstante, éste no es un análisis exhaustivo sino una breve recopilación de ideas. En mayo podremos contar con un proyecto de Constitución que presentará el Foro por la Vida en conjunto con la propuesta de Administración de Justicia de la Alianza Social por la Justicia (ambas coordinadoras de organizaciones de Derechos Humanos).

La no regresividad y la integralidad de los Derechos Humanos: Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Constitución de 1961 se ha destacado por consagrar constitucionalmente la dignidad de la persona y los derechos humanos, haciendo una enunciación detallada más no finita de éstos. En aras de que no se legisle en detrimento de las mejoras alcanzadas, es decir, de que no haya regresividad, hemos considerado que los Constituyentes deben incluirlos en la nueva Constitución, así como procurar mejorar su desarrollo.

Asimismo, se considera conveniente otorgarle a este principio de no regresividad el rango constitucional, o sea incluirlo explícitamente en el nuevo texto para que no se presenten interpretaciones futuras, en especial en el campo judicial, que puedan aprobar medidas perjudiciales en materia de derechos humanos¹⁴. Asimismo, reclamamos ese mismo rango constitucional para los tratados de derechos humanos solamente, en el campo económico especialmente, porque puede que existan tratados, que pretendan restringir el marco de aplicación de los derechos humanos. Por otra parte, el rango constitucional de los tratados de derechos humanos no es un aspecto novedoso, ya varios países lo han implementando, incluso han contemplado en sus constituciones la obligatoriedad de las decisiones de instancias internacionales en este campo, como son el caso de Colombia y Honduras.

Cabe destacar que además de otorgarle rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos se debe incluir la "cláusula del individuo más favorecido", mediante la cual se le aplica a la persona la normativa que amplíe más los derechos y garantías.¹⁵

Además de garantizar la no regresividad, los Constituyentes deben incluir en el texto el principio de integralidad de los Derechos Humanos, ya que como sabemos éstos son interdependientes (la violación de unos implica la violación de otros). En este aspecto, es importante recordar y alertar acerca de la corriente vigente desde hace unos años en Venezuela que pretende negar el carácter de tales a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en especial desde que se han implementado medidas económicas de corte neoliberal que han ido en detrimento de derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la seguridad social y la salud, sin tener en cuenta que éstos son indispensables para la vida en sí y para el ejercicio pleno del resto de los Derechos Civiles y Políticos.

El Defensor del Pueblo

La figura del Defensor del Pueblo u *Ombudsman* se empezó a aplicar en Europa y luego bastantes países de América Latina lo han incluido en sus legislaciones. El objetivo de su creación fue la defensa de los derechos de los habitantes de un determinado país por parte de una instancia que no perteneciera a ninguno de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para que así, el Defensor pudiera vigilar los actos de éstos también. Por lo general, sus decisiones no son obligatorias pero sí poseen un gran peso en la opinión pública. Esta influencia nacional depende también del rango que se le otorgue en el ordenamiento jurídico. Si es creada la figura por Decreto o Ley corre el riesgo de sufrir modificaciones cada vez que haya un acuerdo mínimo en el Poder Legislativo, con lo cual si a los parlamentarios les molesta un informe del Defensor pueden aprobar su eliminación. Por esto es con-

veniente crearlo con rango constitucional, con lo cual cualquier modificación del Poder Legislativo tendría que sufrir un procedimiento más complicado en donde la mayoría, casi la totalidad de los parlamentarios estén de acuerdo. Tal sería el caso de la figura si se la incluyera en la nueva Constitución.

Una de las ventajas del Defensor es que se contaría con una instancia especializada en velar por los derechos de los habitantes de un país, y no en compartir mil y una funciones como es el caso de la Fiscalía General de la República, la cual debe acusar y defender al mismo tiempo a los ciudadanos.

El defensor tendría a su cargo la Defensoría, cuyas atribuciones podrían limitarse a la protección de los derechos humanos o extenderse a los derechos de los habitantes en general, con lo que se le denominaría como Defensor de los Derechos Humanos o de los Habitantes respectivamente.

La Sala Constitucional en Venezuela

En la actualidad, la materia constitucional (recursos de amparo, habeas corpus y nulidad por inconstitucionalidad), la desarrollan diferentes instancias judiciales: la Corte Suprema de Justicia y los tribunales. Esta distribución ha implicado diversidad de resoluciones en cada tema, unas veces incluso contradictorias,

lo que se podría evitar con la creación de una Sala Constitucional, competente para conocer de la materia. Además de la seguridad jurídica que esto nos generaría, poco a poco contaríamos con una instancia especializada en la materia.

Entre las competencias de la Sala se pueden incluir: dirimir conflictos que se deriven del reparto constitucional de competencias entre niveles de gobierno nacional, estatal y municipal; revisar sentencias de amparo y nulidad que violen criterios interpretativos de la Sala o derechos fundamentales de las partes¹⁶, y revisar los proyectos de ley antes de su aprobación por el Poder Legislativo para evitar y ahorrarse futuras nulidades.

La Administración de Justicia y la Participación Ciudadana

La redacción del capítulo de Administración de Justicia debe tender a consolidar un sistema de justicia independiente de los otros poderes y de cualquier intromisión pública o privada, de manera que se respete su imparcialidad al aplicar las leyes. A su vez, se debe garantizar el acceso a la justicia, su gratuidad y la necesaria transparencia de los procesos para que el control público evite la corrupción y violación al derecho humano a la justicia. Todo esto orientado, a su vez, a fomentar la participación ciudadana en la resolución alterna de los conflictos para descongestionar el sistema tradicional de administración de justicia.

14. Bolívar (Ligia) y Pérez Campos (Magaly), *El sistema de derechos humanos en la Constitución de 1961 y propuestas de reforma*. En ALVAREZ (Angel), *El Sistema político venezolano: Crisis y transformaciones*, Instituto de Estudios Políticos UCV, 1996, Cap. II.
15. *Ibidem*. Pág. 113.
16. Ver Borges (Julio Andrés), *Reforma Judicial/Derechos Humanos* (mimeo).

V. ¿Cómo podemos participar?

Como venezolanos, tenemos el derecho a decidir si participamos o no en el Proceso Constituyente y en sus diferentes etapas. Los referenda, tanto el inicial de convocatoria a la Asamblea como el final de aprobación o no de la nueva Constitución, y la elección de los constituyentes, son oportunidades ideales para ejercer el voto y el Derecho a la Participación. No obstante, nuestra actuación no debe estar limitada a cumplir con el llamado al voto de los referenda. Podemos también:

- elaborar propuestas para la nueva Constitución,
- exigir el acceso a la información de los debates de la Constituyente,
- manifestar nuestras opiniones acerca de estas discusiones a los constituyentes y presentarlas públicamente.

Y en todos los casos se nos deben respetar nuestros Derechos Humanos, tales como la Libertad de Pensamiento y de Opinión, entre otros.

No obstante, es oportuno recordar que la participación en el proceso constituyente, la introducción de cambios y la nueva Constitución, no son garantía suficiente para la efectiva vigencia de los derechos humanos. Se debe contar además con la voluntad política para hacer efectivos los cambios y hacer respetar la nueva Constitución. En todas estas etapas y a posteriori, será necesario mantener entonces, nuestro papel activo de vigilancia, promoción y defensa de los derechos humanos.

**CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA:
131 CONSTITUYENTISTAS:**

- a. 24 Circunscripción Nacional
- b. 104 Circunscripción Regional
- c. 3 Comunidades Indígenas

**¿CÓMO POSTULARSE
PARA LA ASAMBLEA?**

Por iniciativa propia
 Por iniciativa de los Partidos políticos
 Por iniciativa de cualquiera de los sectores de la sociedad
 (Podrás ser candidato sólo en una Circunscripción)

¿CÓMO VOTAR?

Tienes derecho a elegir a diez (10) Constituyentistas por Circunscripción Nacional más tantos Constituyentistas según la Circunscripción Regional donde tú estés inscrito.

Ejemplo: Si vives en Chacao:
 La Circunscripción Regional a la que perteneces es el Estado Miranda.

- Tienes derecho a:
 10 votos por Circunscripción Nacional
 y a 11 votos por Circunscripción Regional
- Votarlos en total por 21 Constituyentistas diferentes

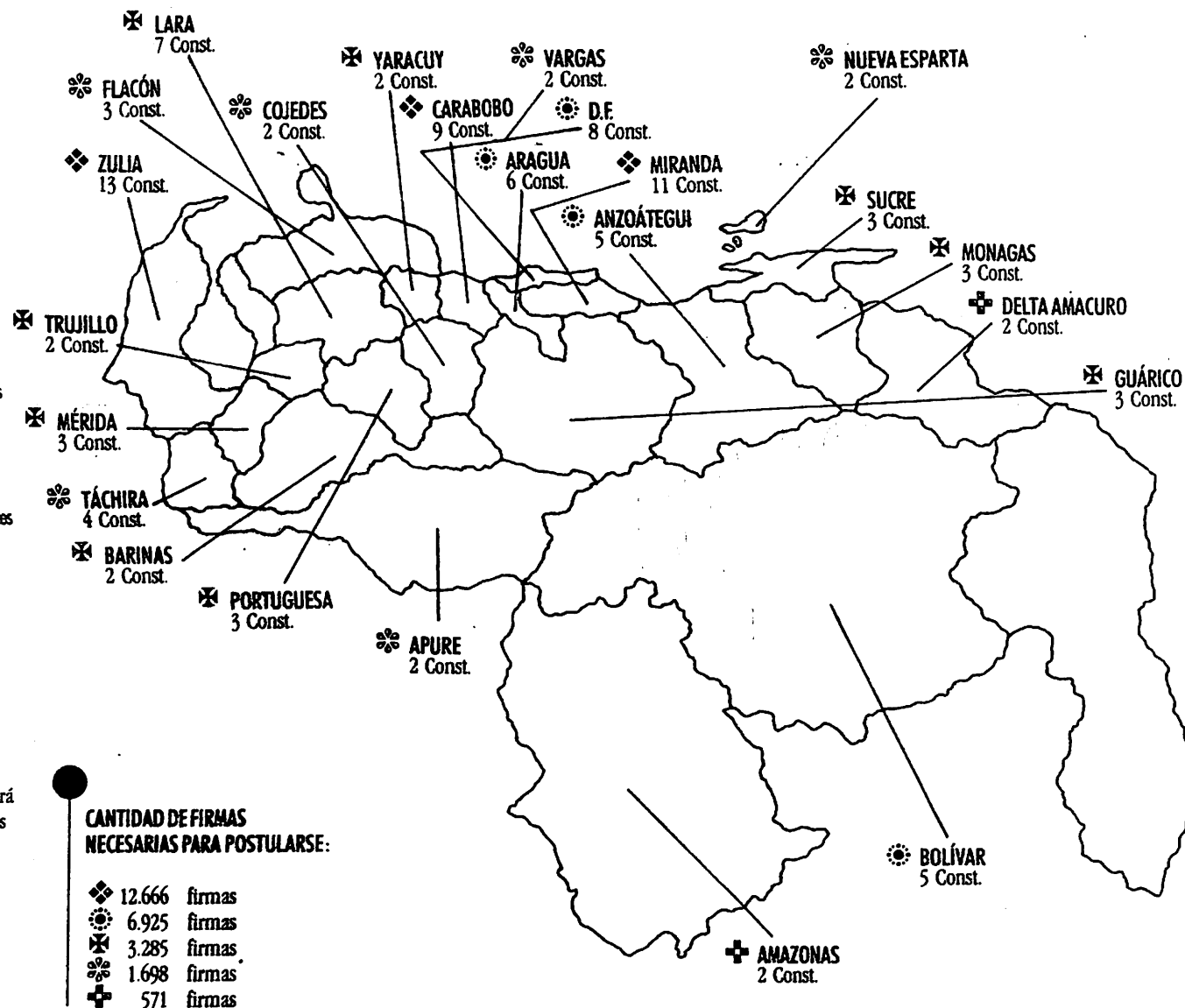
**TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA ASAMBLEA**

El tiempo de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente será de ciento ochenta días (180) o que es lo mismo seis (6) meses

**¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS
PARA PERTENECER A LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE?**

Ser venezolano por nacimiento y mayor de veintiún (21) años

Bases para la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente



**CANTIDAD DE FIRMAS
NECESARIAS PARA POSTULARSE:**

- ◆ 12.666 firmas
- ⊙ 6.925 firmas
- ⊗ 3.285 firmas
- ⊘ 1.698 firmas
- ⊕ 571 firmas

Fe de erratas

En el punto IV

En el primer párrafo se elimina la información entre paréntesis, léase: "A continuación presentamos algunas propuestas en el campo de los derechos humanos y su protección. No obstante, éste no es un análisis exhaustivo sino una breve recopilación de ideas. En mayo podremos contar con un proyecto de Constitución que presentará el Foro por la Vida.

En el subtítulo: "La no regresividad..." el segundo párrafo se debe leer así: "Por estas razones, se considera conveniente otorgarle a este principio de no regresividad el rango constitucional, o sea incluirlo explícitamente en el nuevo texto para que no se presenten interpretaciones futuras, en especial en el campo judicial, que puedan aprobar medidas perjudiciales en materia de derechos humanos (14). Asimismo, reclamamos este rango constitucional para los tratados de derechos humanos solamente. Porque, en el campo económico en particular, puede que se aprueben tratados que restrinjan la aplicación de los derechos humanos..."



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos

Bulevar Panteón, Puente Trinidad a Tienda Honda, Edif. Centro Plaza Las Mercedes, PB, Local 6.

Teléfonos/fax: 860.66.69 y 862.10.11. Correo electrónico: provea@derechos.org.ve

Web: <http://www.derechos.org.ve>. Apartado postal 5156, Carmelitas 1010-A, Caracas, Venezuela.